

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“En San Bartolomé de Tirajana, a 2 de febrero de 2005.

Dña. María Gabriela Ramos Sáenz, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario 96/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandantes Dña. Concepción del Carmen Mejías Rodríguez y D. José Miguel Mejías Rodríguez representados por el Procurador D. Pedro Viera Pérez y asistidos de Letrado, y de otra como demandados Dña. Rosario Grondona Romero y la Herencia yacente y otros Herederos desconocidos de D. José Miguel Mejías Pérez, declarados en rebeldía, procede en nombre de S.M. a dictar sentencia conforme con los siguientes,”

“Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Pedro Viera Pérez, en nombre y representación de Dña. Concepción del Carmen Mejías Rodríguez y D. José Miguel Mejías Rodríguez contra Dña. Rosario Grondona Romero y la Herencia yacente y otros Herederos desconocidos de D. José Miguel Mejías Pérez debo declarar:

1º) La inexistencia de la causa de desheredación expresada en el testamento abierto otorgado por D. José Miguel Mejías Pérez ante el Notario de Maspalomas D. José Cháfer Rudilla en fecha 16 de mayo de 1996, al número 1.139 de su protocolo.

2º) Que como consecuencia de lo anterior anular la institución de heredero contemplada en la cláusula segunda del testamento a favor de Dña. Rosario Grondona Romero, en cuanto perjudique a los desheredados.

Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha de hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y

164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia a los demandados.

En San Bartolomé de Tirajana, a 15 de marzo de 2005.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife

1524 EDICTO de 11 de abril de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000626/2004.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000626/2004.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Nantes Machado, S.A.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. José Luis Novas López y Segismundo Sosa Martín.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por entidad Nantes Machado, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Dña. Carmen Guadalupe García, y asistido por el Letrado D. Guillermo de la Torre, contra D. José Luis Novas López y D. Segismundo Sosa Martín, de las circunstancias personales que constan en autos:

1.- Declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 25 de septiembre de 2003, de la vivienda sita en piso 8º C del Edificio Mabell, ubicado en el nº 14 de la calle Carlos J.R. Hamilton, de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Condono al demandado D. José Luis Novas López a que deje libre la finca descrita en el apartado anterior y a disposición del actor dentro del plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento a su costa si no lo verificare dentro de dicho plazo.

3.- Condono a los demandados D. José Luis Novas López y D. Segismundo Sosa Martín a que abonen solidariamente al actor la cantidad de dos mil doscientos treinta y dos euros con treinta céntimos -2.232,30 euros-, más los intereses legales de la mencionada cantidad.

4.- Las costas causadas en esta instancia se imponen a ambos demandados de forma solidaria.

Notifíquese esta resolución en forma legal a las partes, con la advertencia de que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de cinco días, insertándose este original en el legajo correspondiente y testimoniándose en las actuaciones.

No se admitirá el recurso a la parte demandada si no acredita por escrito y al prepararlo, tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba abonar anticipadamente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado José Luis Novas López.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2005.- El Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.